



Espacios Públicos

ISSN: 1665-8140

revista.espacios.publicos@gmail.com

Universidad Autónoma del Estado de México
México

Reyes Barragán, Ladislao Adrián

La administración educativa de los menores infractores en los Estados Unidos Mexicanos

Espacios Públicos, vol. 11, núm. 22, agosto, 2008, pp. 266-280

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67602215>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La administración educativa de los menores infractores en los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de recepción: 27 de febrero de 2008

Fecha de aprobación: 2 de abril de 2008

*Ladislao Adrián Reyes Barragán**

RESUMEN

Los menores infractores son la página olvidada de la Secretaría de Educación Pública. Su educación está a cargo, fundamentalmente, de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo cual, la supuesta adaptación es un fracaso, ya que la educación es asistemática e impartida por entes que no están diseñados para tal fin.

PALABRAS CLAVE: menores, administración, infractor, educación, justicia.

ABSTRACT

The delinquent children is the page forgot of the Office of the secretary of Education Publishes. At present, the delinquent children the Public Office of the secretary of Security administers them. By which, the adaptation is an educational failure. Is nonexistent the education specialized for the delinquent children. Therefore, it is necessary that the delinquent children the Public Office of the secretary of Education educate them.

KEY WORDS: smaller, administration, lawbreaker, education, justice.

* Profesor-investigador de tiempo completo en Derecho penal. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores nivel I.

INTRODUCCIÓN

La multiplicidad de problemas que configuran la Administración Educativa del menor infractor en los Estados Unidos Mexicanos, constituye un vasto tema de estudio, que está reclamando mayores acercamientos analíticos desde los distintos campos del conocimiento. Los incipientes esfuerzos de interpretación, a los cuales se suma este trabajo de investigación, requieren ser, sustancialmente, incrementados si se desea mejorar, en algún sentido, la compleja situación que se vive en el país en materia de administración educativa de los menores infractores. Ese es acaso uno de los propósitos centrales de este trabajo, contribuir desde las ciencias sociales para el mejoramiento de este sector problemático.

Son escasos los estudios sobre el proceso educativo de los menores infractores. Quizá, debido a que estos menores los atiende la Secretaría de Seguridad Pública, a nivel Federal y en las entidades son las instancias de readaptación social. Es un ámbito donde la Secretaría de Educación Pública (SEP) tiene escaso poder de decisión sobre el proceso educativo integral de los menores. Solo es un coadyuvante en la adaptación de estos menores. Las escuelas correccionales son la página olvidada de la SEP. Estas escuelas o reformatorios, históricamente pertenecían al ramo de educación. Existen evidencias de tal afirmación, hoy estos entes se encuentran olvidados en el sistema penal.

Las escuelas correccionales se han pervertido y convertido en prisiones, llamados,

actualmente, Centros de Tratamiento, como si estos menores fueran enfermos y no menores en formación. El problema de los menores infractores, con la reciente reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agudizó, debido a que se reformó el órgano jurisdiccional y se dejó intocado el lugar donde se internan a los menores (prisión). Lugar que documentalmente, se prueba que los golpes, violaciones y muerte (Recomendación 004/2006, 2006: 1ss) son parte de la institución. Así pues, el objeto de estudio de la investigación, intenta comprender desde su historia, el sistema actual, sin lo cual, no sería comprensible esta institución.

DE LO EDUCATIVO A LO PUNITIVO

Históricamente, era asunto de la Administración Educativa las casas de maternidad, los niños expósitos, las universidades, colegios, seminarios, prisiones y correccionales. Así, la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Exteriores era una institución centralizada, que se hacía cargo de los diferentes y muy diversos cometidos del gobierno, como es el control del Ministerio de Instrucción y Justicia (Reyes, 2006a: 71). En éste se encontraba una gran variedad de órganos administrativos, como la Escuela Básica y la Escuela Correccional; entes limitados que pretendían la formación de menores por medio de los valores y la cultura.

Las primeras disposiciones formales que trataron de controlar, socialmente, las conductas del menor en México, se remontan

al año de 1825; en ellas, se establecía implícitamente que la educación de los menores estaba a cargo de la familia y de los profesores. Así, el Bando de Policía y Buen Gobierno, 7 de febrero de 1825 instituyó en su numeral 18 que:

También se le exigirá irremisiblemente o se le dará un destino correccional por el alcalde o regidor del cuartel, a cualquier persona de ambos sexos que contra las reglas del pudor y la decencia, se ensuciare en las calles, plazuelas y parajes públicos, como también contra el que en ellos pusiere o derramare vasos de inmundicia; haciéndose extensiva esta providencia a los padres de familia y maestros o maestras de escuelas o amigas, que no impidan a los niños salgan a ensuciarse en las calles, por cuyo descuido se les hace responsables y sufrirán la exacción de la misma multa (Dublan y Lozano, s/f: 766).

“Estas disposiciones tenían poco uso práctico en un ambiente de guerra” (Cosío Villegas, 1988:101), los dirigentes casi nunca se ocuparon de la aplicación y del funcionamiento de las instituciones administrativas, su interés se centraba en la política. El gobierno se concretaba a ser un observador, dejaba al libre albedrío de los padres y los escasos profesores, la educación de los niños. Quien asumía la responsabilidad de las infracciones, cometidos por los menores contra otras personas, era la familia o tutores. Por ello, por cualquier delito que cometieran los hijos, eran los familiares quienes tenían que responder ante los tribunales.

Existen evidencias, que en marzo del año de 1828, se creó el primer tribunal que se

hacía cargo de las infracciones de los menores. Que no sólo juzgaban las violaciones al código penal, sino que sancionaba las conductas antisociales, como la vagancia y las faltas a la moral cometidas por los menores. Este órgano jurisdiccional administrativo estaba presidido por un alcalde y dos regidores adjuntos, que sesionaban los lunes y jueves. El proceso para juzgar al menor se llevaba a cabo en una sala especial llamada *Sala Capitular* y, por lo general, eran procesos que no se realizaban públicamente. El órgano jurisdiccional se llamaba Tribunales de vagos en el distrito y territorios y declaraba como vagos y viciosos:

- I A los que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta viven sin saber de qué les venga la subsistencia por medios lícitos y honestos.
- II El que teniendo algún patrimonio o emolumento o siendo hijo de familia no se le conoce otro empleo que el de las casas de juego, compañías mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino en su esfera.
- III El que vigoroso, sano, robusto en edad y aún con lesión que no le impida ejercer algún oficio, sólo se mantiene de pedir limosna.
- IV El hijo de familia que mal inclinado no sirve en casa y en el pueblo de otra cosa que escandalizar con la poca reverencia u obediencia a sus padres y con el ejercicio de las malas costumbres, sin propensión o aplicación a la carrera que le ponen.
- V Estas malas cualidades se deberán justificar con información sumaria, con citación del *síndico del ayuntamiento*

para que haga las *veces de promotor fiscal*.

VI Habiendo semiplena prueba o indicio de que alguno es vago, u ocioso, se procederá a su aprehensión y se pondrá en la cárcel en el departamento de los detenidos.

VII Los que fueren declarados vagos por el tribunal, serán destinados al servicio de las armas, o a la marina, o a la colonización, o a casas de corrección.

VIII Los impedidos para trabajar, o los muchachos dispersos que no hayan llegado a la edad de 16 años, serán puestos en casas de corrección, o a falta de éstas se pondrá a los últimos, a aprender oficio, bajo el gobierno y dirección de maestros que sean de la satisfacción de autoridad política (Dublán y Lozano, s/f: 766).

Los Tribunales de vagos en el distrito y territorios fueron, quizá, el antecedente de los tribunales de menores, este tribunal era similar jurídicamente, a un promotor fiscal, persona que realizaba las tareas de un “Juez paternal”. La vagancia “era uno de los múltiples delitos que perseguía la Administración de Justicia de menores y, por lo general, no existían casas de corrección” (Soberanes, 1997: 70), como se puede apreciar en los bandos que emitía la Administración Pública. El lugar común donde se recluía al menor para pagar su delito fue la prisión. Es, pues, la prisión y, en algunos casos, los hospicios, donde los menores infractores iban a purgar la pena. La prisión tenía la finalidad de inmovilizar al sujeto, por lo que la adaptación era una utopía. La organización de la prisión era rudimentaria y en nada se parecía al panóptico de Bentham (1979: 125), “que

buscaba readaptar al sujeto que delinquía”. Sin embargo, el tribunal que sancionaba a los menores en el Distrito Federal y territorios, nunca operó plenamente. La original Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores se ocupó más de otros rubros, que mejorar la Administración educativa de menores.

LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y LA ESCUELA CORRECCIONAL

La original Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores se fue dividiendo en múltiples secretarías, con tareas administrativas diversas y especializadas. Se crea una Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Sin embargo, el menor infractor queda bajo la tutela de los órganos jurisdiccionales que aplicaban penas punitivas. No existía ninguna diferencia entre adultos y menores, incluso, purgaban sus condenas en los mismos lugares que éstos.

“Las condiciones inhumanas de los menores infractores fueron percibidas por diferentes personas preocupadas por su condición” (Soberanes, 1997: 57). Por tanto, en el año de 1841, don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional anexa al Hospital de Pobres, con fondos de la administración municipal. El ingreso de menores a esta institución se debía a la vagancia, debido al abandono de la familia y de la orfandad. La institución pretendía reformar a los menores por medio de golpes. Por otra parte, la religión constituía un elemento que servía como “tera-

pia”, la cual consistía en aprender de memoria los fundamentos religiosos para “moralizar” al menor.

En el año de 1861, siendo presidente de la República Benito Juárez y Ministro de Instrucción Pública, Ignacio Ramírez, el Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, regaló un edificio para establecer una casa de corrección y una escuela de artes, que nunca se estableció. El ofrecer un edificio al Ministro de Instrucción Pública, puso en evidencia que el Ayuntamiento tenía la visión de intentar corregir a los menores por medio del incipiente sistema educativo.

El 7 de diciembre del año de 1871, el Congreso expidió un decreto, con el objeto de que se pusiese en observancia un Código Penal, el cual, en el artículo 13 de su ley transitoria, ordenaba que “los establecimientos conocidos con los nombres de Tecpan de Santiago” (Del Castillo, 1994: 388) y “Hospicio de Pobres, fuesen destinados para la corrección penal y para la educación correccional de los jóvenes delincuentes” (Soberanes, 1997: 304). Formalmente, desde esta fecha a los menores infractores se les ubicó en el sistema penal. En ese colegio, se les internaba para su reeducación, aunque los menores que cometían delitos más graves eran llevados a la prisión de Belén, a donde se les encerraba con delincuentes adultos, quienes pervertían en mayor grado a los menores en las trampas del robo y el asesinato.

Se cuenta que los carceleros sintieron lástima por los menores y los segregaron en una crijía especial, “dándoles uniformes verdes

para distinguirlos y controlarlos mejor, razón por la cual se le llamó “Crijía de los Pericos”. Esta cárcel fue calculada para 800 varones y 400 menores” (Marín, 1999: 21). Así, de manera general, la Administración educativa de menores estaba pésimamente organizada; sólo era una forma de control administrativo.

La Administración educativa y la Administración de justicia que atendía a los menores infractores, no sólo era deficiente para la reeducación de los menores, sino que también arrastraba grandes problemas, como el escaso presupuesto; la mejora del sistema penitenciario; la integración del Poder Judicial, tanto de la Federación como del Distrito y territorios federales; los juicios verbales y de mínima cuantía; el tribunal de vagos; el registro de la estadística criminal; el establecimiento de códigos acorde con el Estado de Derecho y el establecimiento de una organización administrativa que fuera capaz de responder a los requerimientos de la población (Soberanes, 1997:71).

En este contexto, la administración, en sentido amplio, en noviembre de 1891, empezó a dividir sus atribuciones, debido a la necesidad de establecer y fortalecer sus instituciones administrativas. Las atribuciones fueron modificadas por el decreto del 8 de mayo de 1891.

En esa época se definieron con mayor precisión, las atribuciones especializadas de la Administración Pública; se estableció la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio, la Secretaría de Fomento, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, la Secretaria de Relaciones Exte-

riores y la Secretaría de Gobernación (INAP, 1999: 11).

La nueva estructuración administrativa amplió la jurisdicción de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, pues se le encomendó la Dirección e Inspección Científica, las escuelas primarias municipales, tanto del Distrito como de los territorios; se le transfirió la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, que antes correspondía a la Secretaría de Gobernación y trajo de nuevo a sus administración, las escuelas de Agricultura e Ingenieros, que durante diez años estuvieron a cargo de la Secretaría de Fomento. Además, por resolución del 29 de marzo de 1890, los establecimientos de instrucción, que dependían de la Compañía Lancasteriana, pasaron al cuidado de esta Secretaría (Soberanes, 1997: 383).

Hasta ese momento, las escasas instituciones que creó el gobierno para educar y reeducar a los menores estaban a cargo de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. La preocupación por crear una institución capaz de atender al menor era patente, ya que las consignaciones aumentaban; así se nota, por desgracia, que

...durante el indicado año de 1892, aumentó el número de consignaciones en 630 respecto de 1891; el de personas consignadas en 740; el de menores de edad en 5166; el de solteros en 1 015; el de las personas que no tenían oficio en 1 523; el de los sujetos que no sabían leer ni escribir en 1 236 y el de los que estaban ebrios en 342; pudiéndose precisar de estos datos que el mayor número de delincuentes eran los menores de edad (Soberanes, 1997: 421).

Las propuestas para resolver el problema de los menores se encaminaban en crear y difundir instituciones de instrucción, haciendo efectiva las disposiciones sobre enseñanza obligatoria. Se pretendía evitar la difusión del alcoholismo y se intentaba moralizar a los sujetos; propósitos generales de la Administración Pública para evitar los males de la criminalidad en los menores.

La multiplicidad de tareas encomendadas a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, no permitió que se hiciera más eficiente y eficaz su funcionamiento. Por lo que requirió dividirla con un personal especializado para cada una de ellas. Para ello, se decretó, el 16 de mayo de 1905, que el ramo de la Instrucción Pública fuese separado de la Secretaría de Justicia (INAP, 1999: 11). Esta división administrativa tuvo como finalidad atender, con mayor eficacia y eficiencia, cada uno de los rubros de la formación de los menores. Sin embargo, los incipientes lugares donde se recluía al infante no fueron contemplados para que se hiciera cargo la nueva Secretaría de Instrucción Pública, que era el lugar que le correspondía por ser menores en formación. Las razones no se encuentran inventariadas, pero suponemos que los menores que infringían una disposición no eran percibidos como niños normales que estaban en proceso de educación.

Los menores infractores eran considerados, y se siguen considerando como delincuentes que atentan contra la seguridad del Estado. No se les observa como sujetos que se están formando y que son susceptibles de

cambiar su comportamiento. Es posible- mente la educación, el proceso capaz de crear potencialidades, en el niño o adoles- cente, para ser un sujeto útil a la sociedad. A pesar de que existía la preocupación en los titulares de la Secretaría de Justicia, nunca se concretó un proyecto para crear una institución total formativa para los menores.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES: UNA REALIDAD

“Insertados los menores infractores en la Administración de Justicia quedaron entre el umbral de lo ontológico y lo deontológico; entre finalidades reales y aparentes” (Merton, 2000: 267) del sistema penal y no del educativo. “El 30 de septiembre de 1908 se propone crear un órgano jurisdiccional exclusivo para los menores, con la finali- dad de mejorar sus condiciones de vida en la correccional” (Ceniceros, 1936: 19). Para ello, el Gobierno del Distrito Federal le plan- tea a la Secretaría de Estado y Despacho de Gobernación reformar las leyes que se aplicaban al menor. Por medio de un ofi- cio, le propuso un Proyecto de Reformas a la Legislación Penal.

En el proyecto, el Gobierno del Distrito Federal, da cuenta de las gestiones, que con anterioridad, había dirigido a la Secretaría de Justicia para la creación del órgano ju- risdiccional de menores y que ésta no había respondido a su requerimiento, lo que mo- tivó que se dirigiera a la Secretaría de Des- pacho y Gobernación. Resalta en el oficio que, el establecimiento que funciona con el

nombre de Escuela Correccional de Artes y Oficios para Varones, no se sujeta a los re- quisitos que el derecho penal prescribe, por lo cual, “la escuela correccional no es otra cosa que una cárcel, con todos los defectos de que vienen adoleciendo los establecimien- tos de esta especie, desde que la Nueva Es- paña se independizó de la metrópoli” (Ce- niceros, 1936: 19).

El Gobierno del Distrito Federal explica en el proyecto, además, que en la Escuela Co- rreccional se encuentran menores que no son delincuentes; es decir, existen niños meno- res reclusos, abandonados por sus padres, que al contacto con los criminales siguen los pasos de éstos, por lo cual, es necesario tomar medidas en la Escuela Correccional. Mientras tanto, se termina la construcción del edificio que con gran prisa se está lle- vando a cabo en la cabecera de la munici- palidad de Tlalpan. Asimismo, propone en el oficio girado a la Secretaría de Despa- cho y Gobernación, que los Comisarios de policía no lleven niños a la Escuela Correc- cional por peleas simples, por robos insign- nificantes o que hayan delinquido por pri- mera vez; los menores, en estos supuestos deben ser entregados a sus padres. Se indi- ca que los niños abandonados o menores de 14 años sean llevados a un hospicio y no a la Escuela Correccional y solicita a la Se- cretaría de Despacho y Gobernación ges- tione ante la Secretaría de Justicia, dichas propuestas. La respuesta del escrito no fue inmediata y pasó mucho tiempo antes de ser contestado.

Ante la inactividad de la Secretaría de Des- pacho y Gobernación y la Secretaría de

Justicia, para resolver la problemática del menor, el Gobierno del Distrito Federal decidió construir un sitio en el que pudiera retener y controlar socialmente a los menores de edad. Por ello, en *La Gaceta* del año IV tomo II, de la Ciudad de México, del 25 de octubre de 1908 se describe la estructura de la nueva organización administrativa, donde se puntualiza el mal funcionamiento del antiguo lugar de reclusión de menores:

El jueves de la semana próxima pasada fueron trasladados al nuevo edificio, que en Tlalpan se ha destinado a Escuela correccional para Menores, los que ocuparon por mucho tiempo el edificio del exconvento de San Pedro y San Pablo, que a pesar de las reformas que se le hicieron hace 10 años era poco adecuado para su objetivo, por razón de su vetustez y de hallarse en el centro de la ciudad, donde por razón natural al aire que se respira está viciado por la misma ciudad.

Estas razones y otras de disciplina, hicieron que se pensara trasladar la escuela a un lugar que se encontrara en el campo y que reuniera las necesidades, condiciones de amplitud y aislamiento.

Estas se hallaron en un terreno situado en las cercanías del pueblo de Tlalpan, a un lado de la vía de tranvías de tracción animal que va de la estación a la Escuela de aspirantes. El terreno mide 40,000 m² de superficie, la mayor parte de los cuales se dedican al cultivo de plantas y legumbres, lo que al mismo tiempo que servirá útil solaz a los corrigendos, les hará tornar cariño por la tierra, pasión muy poco desarrollada por las personas que se educan en el medio ambiente de nuestra ciudad.

En el centro de este extenso terreno se construyó el edificio nuevo desde sus cimientos (*sic*) y bastante amplio para contener el doble o más de los corrientes confinados actualmente en la escuela. La distribución que se ha dado al edificio responde perfectamente a las exigencias de la moderna educación penal. Las dependencias de que consta, están distribuidas en dos pisos, en el primero están los talleres y las aulas de clases; éstas últimas son de orfeón, de orquesta y de banda y las necesarias para impartir a los reclusos la instrucción primaria, elemental y superior.

En la planta alta hay ocho salones, dormitorios grandes y bien ventilados y dos más pequeños que se dedican a enfermería y servicio médico, éste cuenta además con departamentos para botiquín, cuarto de practicantes y demás dependencias necesarias para un servicio médico completo.

El director de la Escuela, Capitán A. Sotelo, ha tenido cuidado que todos los departamentos sean amplios y acondicionados, los talleres están en salones que miden 25 m de largo, por seis de ancho y reciben sol y aire por numerosas ventanas.

Para facilitar el despacho de asuntos que se relacionan con las causas judiciales que siguen a los corrigendos, se ha instalado en el edificio de la Escuela una oficina, dependiente del juzgado de Tlalpan, en la que se tramitan, hasta donde sean posibles, todas las causas de los reclusos (...) (Marín, 1991:27).

La Escuela Correccional de Tlalpan se convirtió en un control de menores centralizado; ahí se recluía a los niños infractores del Distrito Federal, así como los de otros estados de la federación, lo que muy pronto

generó hacinamiento. Por lo anterior y complementado lo dicho, con motivo del traslado a Tlalpan de la Escuela Correccional para delinquentes varones menores de edad y a la Escuela Correccional para mujeres en Coyoacán, fue necesario dictar algunas disposiciones que facilitasen la práctica de diligencias judiciales, con los menores procesados y reclusos, en los mencionados establecimientos; y para tal efecto, se expidió la circular número 181, del 1 de marzo de 1908 (documento número 124) que en lo sustancial previene:

1o. Que cuando los Tribunales del Distrito Federal tengan que practicar diligencias con menores reclusos en establecimientos de corrección penal, lo hagan por medio de orden ó exhorto, según sea la categoría del tribunal, dirigido al juez de Tlalpan, si se trata de menores varones o al de Coyoacán si se trata de menores mujeres; 2o. Que cuando las diligencias requieran precisamente la presencia del menor y no puedan desahogarse por medio de exhorto, pidan la comparecencia por conducto del Gobierno del Distrito y señalen para la diligencia los lunes o jueves de cada semana; y 3o. Que dichos tribunales no difieran ni demoren la verificación de esas diligencias una vez señaladas, a fin de evitar que los menores puedan regresar a su establecimiento a hora reglamentaria y que los agentes de policía no pierdan el tiempo inútilmente en la conducción y custodia de dichos menores (Marín, 1991:27).

En el mismo sentido, se buscó que fueran jueces cercanos los que juzgaran a los menores para evitar que éste fuera trasladado largas distancias y por consiguiente maltratado. Por ello, en la circular:

...número 189, expedida el 7 de enero de 1910, dispone que las diligencias que practiquen los jueces del ramo penal del Distrito Federal en los procesos que instruyan contra menores delinquentes, reclusos en Establecimientos de Corrección Penal y que estén situados fuera de su jurisdicción, encomienden la práctica, de esas diligencias, al juez, bajo cuya jurisdicción se encuentra la Escuela Correccional (Marín, 1991:520).

A pesar de que el Código Penal establecía que los menores debían purgar sus penas en instituciones administrativas especiales educativas, como la Reclusión Preventiva en Establecimiento de Educación Correccional, Reclusión Preventiva en Escuela de Sordomudos y Reclusión Preventiva en Hospital, esto sólo formó parte de la ley. En teoría, el problema de la delincuencia del menor era percibido como producto de falta de discernimiento que requería ser tratado en escuelas; sin embargo, en los hechos esto no sucedía así, el menor infractor como el delincuente adulto purgaban las penas en una prisión.

Hasta el año de 1917, fue la Secretaría de Justicia quien se hacía cargo de todo el sistema penal; era esta Secretaría la que proporcionaba los recursos humanos y materiales para el funcionamiento de la correcta Administración de Justicia, como bien lo plantea Omar Guerrero (1997:1ss) “su impropia desaparición acarrió deficiencias en el servicio administrativo de justicia”.

Decretada su desaparición por el Constituyente de 1917 (CPEUM, 2008:art.136), sus funciones fueron absorbidas por un Depar-

tamento Judicial y la Secretaría de Gobernación. Por ello, por Decreto del 1 de mayo de 1917, se sumaron, a la Secretaría de Estado, los negocios que habían pertenecido a la Secretaría de Justicia y las instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores quedaron a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

A partir del año de 1917, el sistema que atiende a los menores infractores ha pasado por diferentes Secretarías, como la Secretaría de Gobernación y otros entes. Actualmente, se rigen bajo los lineamientos de la Secretaría de Seguridad Pública. Los cambios para adaptar, reeducar, o formar, no han cambiado sustancialmente. La Escuela Correccional o Reformatorio, hoy llamados Centros de Tratamiento, los procesos de educación por años han sido los mismos. Programas anquilosados que se han recrudecido en la prisión de alta seguridad de menores, llamado Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Los programas educativos en el Centro de Atención Especial *Dr. Alfonso Quiroz Cuarón*: Una prisión de menores.

“El Centro de Atención Especial *Dr. Alfonso Quiroz Cuarón* es una unidad que brinda atención especial” (Reyes, 2007b: 169). Fue fundado en 1990, con el fin de trasladar a los menores infractores que alteran el orden y cometen infracciones graves (Recomendación 90/97, 1997:156). El Centro de Atención Especial es una prisión de alta seguridad para menores infractores, que transgrede los objetivos de las leyes que los rigen.

El Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (Centro), es la antítesis de la adaptación del menor. En el Centro, se recluye en celdas a los menores infractores que son trasladados de otros Centros de Tratamiento. Debido a problemas de conducta graves contra otros compañeros o con el personal de la institución, específicamente, por la alta agresividad, reincidencia, alteraciones importantes del comportamiento, falta de apoyo familiar, ambiente social criminógeno y conductas que alteren gravemente el orden del Centro.

En estos casos, el Director levanta un acta administrativa y turna el caso al Consejero Técnico, mismo que rinde un informe al Comité Técnico Interdisciplinario, quien comunica al Consejo Unitario, para que resuelva si es procedente enviar al menor al Centro de Atención Especial (Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones, 2000: art. 54). Antes de recluir al menor al Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, se le da vista a la Unidad de Defensa de Menores, quien podrá impugnar la decisión.

Recluido el menor en el Centro. Generalmente, nunca se les notifica a los menores sus derechos, obligaciones, correcciones disciplinarias y los procedimientos de aplicación de las sanciones. Al ingresar se resguardan sus valores y objetos personales, previo registro. La correspondencia que recibe el menor se abre en presencia de una autoridad del Centro, a efecto de comprobar que por ese conducto no se le envíen

objetos cuya introducción esté prohibida (Entrevista, 2006:1 ss).

La capacidad de internamiento del Centro es de veinticuatro menores. La población oscila, entre 15 a 20 menores. En cierto sentido, es una población pequeña, ello no significa mejor trato o atención. El Centro ocupa una superficie aproximada de 2 326 metros cuadrados. Consta de tres dormitorios, dos módulos de seguridad, área de gobierno, dos patios con una cancha deportiva cada una, aduana de personas, área de calderas y estacionamiento. Cada dormitorio tiene un pasillo central, a un lado están las celdas y, a los otros, tres cubículos (Recomendación 50/97, 1997:1 ss).

Cada dormitorio cuenta con ocho celdas individuales de 1.5 metros por dos metros, inferior incluso a las celdas del Centro de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, que miden alrededor de dos metros por tres metros. Cada celda está provista de una cama, colchón y ropa de cama, una mesa, taza sanitaria revestida de concreto y lavabo. Queda un espacio de alrededor de un metro cuadrado disponible para caminar (Recomendación 50/97, 1997:1ss).

Las celdas tienen tres paredes de concreto y una reja de barrotes que da al pasillo central. Los barrotes miden alrededor de una pulgada de diámetro; la puerta de cada celda—también de barrotes— está provista de dos cerraduras, una de las cuales es una chapa manual de alta seguridad y la otra opera mediante un sistema electromagnético manejado desde uno de los módulos de control (Recomendación 50/97, 1997:1ss).

En cada dormitorio hay un baño de uso común, que genera carencia de privacidad, equipado con lavadero y una regadera que no cuenta con agua caliente, a pesar de que el reglamento estipula que se debe contar con agua potable para consumo de los menores, con sanitarios higiénicos, regaderas con agua caliente y áreas de descanso.

Los tres cubículos que hay en cada dormitorio, dan por el frente al pasillo central y, por otro lado, colindan con el patio por medio de ventanas y puertas con barrotes. En ellos se realizan las actividades técnicas y educativas. Las celdas no tienen ventanas; la luz solar sólo penetra a través de la puerta—proveniente de los cubículos que están al frente y que cuentan con ventanas de vidrio— y que resulta insuficiente. Las celdas tampoco tienen luz artificial, pero la reciben de las lámparas que están en el pasillo. La ventilación se hace por la puerta de barrotes (Recomendación 50/97, 1997:1ss).

El acceso a todas las áreas se controla con puertas de barrotes, reforzadas con chapas de alta seguridad. Los corredores de los dormitorios tienen doble puerta de barrotes. Es una prisión de alta seguridad, donde se inmoviliza al menor, por lo que su adaptación o educación en esas condiciones es una utopía. Podrán aplicarse los mejores tratamientos pero, en esas condiciones, sus resultados no pueden ser satisfactorios. El edificio es una prisión con jaulas, donde se estresan, adquieren fobias y rompen con los elementos fundamentales de convivencia (Observaciones, 2007:1ss).

Los tres dormitorios conocidos como A, B, C, corresponden a una etapa del tratamiento. Las etapas se denominan fases (Reglamento Interno del Centro de Atención Es-

pecial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, 2000: art. 36). La fase I es la más restrictiva en actividades. La fase II y III al menor se le conceden derechos y mayor tiempo para que disfruten de ciertos *privilegios*. Pero dichas fases son flexibles (Recomendación 50/97, 1997: 106).

Cuando el menor infractor ingresa al Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, es ubicado en la fase I, donde permanecen un mínimo de seis meses. Es la fase más restrictiva, ya que realizan escasas actividades. “Las actividades son: deportes, aseo personal, pedagogía, trabajo social, psicología, psiquiatría y *aseos programados*, que consiste en realizar la limpieza del pasillo tres veces al día, después del desayuno, la comida y la cena. En la fase I, se realizan las siguientes actividades” (Recomendación 50/97, 1997:108):

FASE I

Actividad	Periodicidad	Duración
Deportes	Dos veces por día de lunes a sábado	30 minutos
Aseo personal	Todos los días	10 minutos
Pedagogía	Lunes a viernes	1 hora
Trabajo social	Lunes a viernes	1 hora
Psicología	Lunes a viernes	1 hora
Psiquiatría	Lunes a viernes	1 hora
Aseo programado	Una vez por semana, tres veces al día	30 minutos
Televisión	Sábados	1 hora
Recreativas	Sábados Domingos	de 3 a 4 horas 5 horas
Visita familiar	Domingos	4 horas
Visita religiosa	Domingos	1 hora

A pesar de que estos programas intentan mejorar la adaptación del menor, son contradictorios con las declaraciones de los menores, quienes manifiestan que permanecen la mayor parte del tiempo encerrados en sus celdas, incluso desean ser trasladados a un reclusorio de adultos, toda vez que tantas horas de encierro le provocan desesperación (Recomendación 50/97, 1997:108). Las suspensiones de las actividades técnicas son frecuentes, sin siquiera poder ir a las regaderas. El director del Centro expresa que a estos muchachos se les suspenden sus actividades porque “*mientan la madre*, orinan o arrojan comida al personal” (Recomendación 50/97, 1997: 109).

Para cambiar de fase, se requiere una previa determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Autorizada la fase II, el tratamiento consta de las actividades de aseo personal, psicología, pedagogía, trabajo social, deportes, televisión, mecanografía, pedagogía y psiquiatría. En esta fase, según observaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen irregularidades, ya que hay menores que están en fase I y gozan de la fase II, o viceversa (Recomendación 50/97, 1997: 106).

Respecto de las actividades programadas para la fase II, se enlistan enseguida:

FASE II

Actividad	Periodicidad	Duración
Deportes	Lunes a viernes	2 horas
Aseo personal	Todos los días	10 minutos
Pedagogía	Lunes y viernes	1 hora
Trabajo social	Lunes a viernes	1 hora
Psicología	Lunes a viernes	1 hora
Psiquiatría	Lunes a viernes	1 hora
Aseo de estancia	Sábado, tres veces al día	30 minutos
Televisión	Lunes a viernes Sábado	1 hora 2 horas
Mecanografía	Lunes a viernes	1 hora

La fase III es una etapa en la que se proporcionan mayores estímulos a los menores. Los menores infractores salen en grupo a hacer deporte; tienen permiso para usar televisión, grabadora y equipo de cómputo; participan en actividades dentro del área de gobierno, tienen clases de ajedrez y pueden ser visitados en horarios fuera de lo normal.

Las actividades son:

FASE III

Actividad	Periodicidad	DURACIÓN
Deporte	Lunes a viernes	1 hora
Aseo personal	Todos los días	10 minutos
Pedagogía	Lunes a viernes	1 hora
Trabajo social	Lunes a viernes	1 hora
Psicología	Lunes a viernes	1 hora
Psiquiatría	Lunes a viernes	1 hora
Aseo de instancia	Sábado, tres veces al día	30 minutos
Televisión	Lunes a viernes Sábado y domingo	2 horas 3 horas
Mecanografía	Lunes a viernes	1 hora
Recreativas	Sábado Domingo a lunes	1 hora 4 horas
Visita familiar	Domingo	4 horas
Visita religiosa	Domingo	1 hora
Computación	Lunes a viernes	1 hora

Al Consejo Técnico del Centro, no le está autorizado cambiar al menor de fase (aunque de hecho lo hacen), para hacerlo debe

formularse una solicitud ante el Consejero Unitario, quién con base en el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario resolverá lo conducente. Además, el Consejo Técnico del Centro de Atención Especial, puede presentar al Comité Técnico Interdisciplinario un rediseño de las medidas de tratamiento, el otorgamiento de estímulos o la terminación de las medidas. Los criterios para reubicar al menor en una nueva fase son discrecionales, como acatar las disposiciones del Centro, tener disponibilidad al trabajo, contribuir con las autoridades y el personal profesional; que sean respetuosos, ordenados, limpios; que no muestren conductas inadecuadas o irregulares y que no falten al respeto a sus compañeros.

En sentido amplio, los cambios de fases obedecen a los principios conductistas, que se basan en premios y castigos. Estas formas conductistas, en el fondo, no cambian los comportamientos indeseados. Los menores sólo se adecuan al orden establecido por conveniencia.

Es común que un menor, de *facto*, regrese a una fase anterior, lo que es acorde con el planteamiento conductista. Incluso estos cambios sirven para amedrentar al menor por parte del personal, lo que genera miedo y angustia. La ociosidad es parte de uno de los males del Centro, ya que en ninguna de las fases el menor tiene la posibilidad de trabajar, porque se dice por parte de la autoridad que cualquier labor es un peligro para la seguridad del establecimiento. “Los servicios de psiquiatría, psicología y trabajo social, que deberían ser permanentes, les son retirados si las conductas esperadas no son las

adecuadas, recluyéndolo a su celda hasta nueva orden del Consejo Técnico” (Recomendación 50/97, 1997: 110).

Como complemento a las fases y como un derecho los menores, deben ser asignados a un taller para su capacitación, conforme a sus aptitudes y edad, otorgándoles el acreditamiento que corresponda en áreas que tengan mayor demanda en el mercado de trabajo. Además, en los Centros donde se elaboren productos para comercializar se debe destinar hasta el 50% para amortizar la inversión de la materia prima y el excedente se depositará en una cuenta de ahorro individual de los menores que intervengan en la elaboración del producto y del saldo podrán disponer al concluir el tratamiento. Pero tal disposición, en el Centro de Atención Especial es inexistente. A los menores se les tiene prohibido trabajar. Tal decisión redundante en perjuicio del menor y producen con ello resultados inconsistentes en su adaptación.

CONCLUSIÓN

La Escuela Correccional o Reformatorio, hoy llamados Centros de Tratamiento deberían ser parte de la Secretaría de Educación Pública, la cual, debe construir nuevos edificios fuera de la ciudad, como fueron diseñados originalmente. En ellos se deben erradicar todas las prácticas violentas que existen en la actualidad, entre el personal que los atiende y los menores y las agresiones que se ejercen entre ellos mismos. En el nuevo esquema educativo, se hace necesario que los custodios desaparezcan y sean

sustituidos por profesores de educación básica, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, psiquiatras, médicos y otras carreras afines que entiendan y comprendan su actuar, y que, además, vivan dentro de esos centros.

Pero un cambio de edificio no es suficiente para hacer más eficiente la adaptación de los menores infractores, es preciso crear programas específicos de educación y un sistema modular de atención, de acuerdo las tres variables por las que ingresan los menores: por la causa, por la escolaridad y por la edad. Así pues, cada menor debe cumplir un programa educativo capaz de inhibir las conductas por robo, lesiones, delitos sexuales, daños en propiedad ajena, portación de arma prohibida, delitos contra la salud, posesión del producto robado, extorsión, allanamiento de morada, violación a la ley federal de derechos de autor, abuso de confianza, privación ilegal de la libertad, falsificación de documentos, asociación delictuosa, violación a la ley general de población, amenazas, ataques a la vías de comunicación, bigamia, despojo, encubrimiento, usurpación de función y violencia familiar.

Otras variables de importancia que debe tomarse en cuenta para ser más eficiente para la adaptación o formación, es la edad del menor y su escolaridad, ya que cada sujeto en formación requiere de una atención especial, de acuerdo a esas variables. No puede ser posible que un sistema que se dice adaptador, haga convivir menores de diversas edades y escolaridades. Esto va en contra de la más elemental pedagogía. Complementariamente, es pertinente que los

primoinfractores y los reiterantes se encuentren en lugares separados.

Tal como se ha reiterado, esta investigación busca contribuir al esclarecimiento de la problemática de la Administración de Justicia; sin embargo, tales aspiraciones están limitadas por la magnitud de los problemas de dicho ámbito y por las involuntarias lagunas del trabajo. En todo caso, lo que puede afirmarse con certeza es que la discusión sobre el tema ha de ser realizada de manera seria e impostergable. A esa tarea se suma sin vacilación este trabajo, que no plantea posiciones últimas, sino busca sumarse al necesario esfuerzo colectivo en favor de una mejor Administración de Justicia del Menor en los Estados Unidos Mexicanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bentham, Jeremías (1979), *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta.
- Cosío Villegas, *et al.*, (1998), *Historia mínima de México*, México, Colegio de México.
- Ceniceros, José Angel y Luis Garrido (1936), *La delincuencia infantil en México*, México, Botas.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008), México (CPEUM).
- Del Castillo, José María (1994), *Ensayo sobre el Derecho Administrativo Mexicano*, México, UNAM.
- Diario Oficial de la Federación (2000), *Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones*, órgano del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DLXI, no. 8.
- (2000), *Reglamento Interno del Centro de Atención Especial*, Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.
- Dublán, Lozano, (s/f), *Legislación Mexicana*, tomo I, México.
- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (1997), Recomendación 90/97, México, CNDH.
- (2006), Recomendación 004/2006, CNDH.
- (1997), *Recomendación 50/97*, México, CNDH.
- Instituto Nacional de Administración Pública (1999), *La organización de la Administración Pública en México*, México, Limusa.
- Merton, Robert K. (2000), *Teoría y estructuras sociales*, México, FCE.
- Marín, Génia (1999), *Historia de las instituciones de tratamiento para menores infractores del D. F.*, México, Comisión de Derechos Humanos.
- Reyes Ladislao, Adrián (2006a), *Educación y derecho*, México, Fontamara.
- (2007), *La Administración de justicia del menor en perspectiva*, México, Fontamara.
- Soberanes Fernández, José Luis (1997), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM.